

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA**

RC-ANEXO I-EXCLUSIONES.....	3
RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.....	7
RC-CA-CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES.....	14
CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.....	14
CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO.....	15
CA 102-CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.....	16
CA 103-CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.....	16
CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO.....	16
RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA.....	18
RC-CA-CLÁUSULAS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	21
RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.....	21
RC-CA2322-CARTELES Y/O LETREROS Y/O OBJETOS AFINES.....	21
RC-CA2323-ASCENSORES Y MONTACARGAS.....	21
RC-CA2324-INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.....	21
RC-CA2325-FILTRACIONES, EFECTOS DE TEMPERATURA, HUMEDAD.....	22
RC-CA2326-ROTURA DE CAÑERÍAS.....	22
RC-CA2327-ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.....	22
RC-CA2328-ARMAS DE FUEGO.....	22
RC-CA2329-CARGA Y DESCARGA.....	22
RC-CA2330-CAÍDA DE OBJETOS, EXCLUYENDO DAÑOS A LOS OBJETOS.....	22
RC-CA2331-RC LINDEROS.....	23
RC-CA2332-CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.....	23
RC-CA2333-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL (72HS).....	23
RC-CA2334-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL.....	23
RC-CA2335-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.....	24
RC-CA2336-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL-HOTELES.....	24
RC-CA2337-FERIAS Y/O EXPOSICIONES.....	24
RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES.....	24
RC-CA2339-REFACCIONES / AMPLIACIONES MENORES.....	24
RC-CA2340-GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES.....	25
RC-CA2341-VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES.....	25
RC-CA2342-ESTAMPIDA DE ANIMALES.....	25
RC-CA2343-ANIMALES DOMESTICOS Y/O DE GRANJA.....	25
RC-CA2344-ANTENAS Y/O TORRES.....	25
RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO.....	26
RC-CA2346-RESPONSABILIDAD CIVIL COLEGIOS.....	26
RC-CA2347- COLEGIOS.....	26
RC-CA2348-RESPONSABILIDAD CIVIL DOCENTE.....	26
RC-CA2349-CAMPOS DEPORTIVOS.....	26
RC-CA2350-CAMPAMENTO, EXCURSIONES.....	26
RC-CA2351-ACTIVIDADES LITURGICAS Y/O RETIROS.....	27
RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....	27
RC-CA2353-DERRUMBE PARCIAL O TOTAL DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION.....	27

RC-CA2354-RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO.....	27
RC-CA2355-GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO.....	27
RC-CA2356-VALET PARKING.....	28
RC-CA2357-PRACTICA DEPORTIVA.....	28
RC-CA2358-PRACTICA DEPORTIVA (DAÑOS PELOTA DE GOLF).....	28
RC-CA2359-PASANTIAS LABORALES TECNICAS Y/O RURALES.....	28
RC-CA2360-MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION.....	28
RC-CA2361-PISCINA DE NATACION.....	28
RC-CA2362-SUMINISTRO DE ALIMENTOS.....	29
RC-CA2363-RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.....	29
RC-CA2364- TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.....	30
RC-CA2365- TRABAJOS EN ALTURA.....	31
RC-CA2366-FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/Ó PRODUCTOS.....	31
RC-CA2367-FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/Ó PRODUCTOS - AMPLIADA.....	31
RC-CA2368-CLAUSULA DE GASTOS DE RETIRO DE PRODUCTOS.....	32
RC-CA2369- GARAGES Y LOCALES SIMILARES.....	33
RC-CA2370-TERRORISMO, TUMULTO POPULAR, LOCK-OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA.....	35
RC-CA2371-ROTURA DE CAÑERIAS / CABLES/ TUBERIAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.....	35
RC-CA2372-REDES DE SERVICIOS SUBTERRANEOS (GCBA).....	35
RC-CA2373-REDES DE SERVICIOS SUBTERRANEOS.....	35
RC-CA2376-IZAMIENTO.....	35
RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION.....	36
RC-CA2378-PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO.....	36
RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL.....	36
RC-CA2380-FRANQUICIA.....	36
RC-CA2381-FRANQUICIA NO DEDUCIBLE.....	36
RC-CA2382- GARAGES Y LOCALES SIMILARES - II.....	36
RC-CA2383- GARAGES Y LOCALES SIMILARES III – ESTACIONAMIENTO AIRE LIBRE.....	37
RC-CA2384- VEHICULOS GUARDADOS EN TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECTRICIDAD Y/O CHAPA Y/O PINTURA Y/O GOMERIAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIO Y/O LAVADEROS.....	38
RC-CA2385- VEHICULOS GUARDADOS EN HOTELES.....	39
RC-CA2386- VEHICULOS GUARDADOS – SOLDADURA Y/O SOLETE.....	40
RC-CA2387- VEHICULOS GUARDADOS – MOTOCICLETAS.....	40
RC-CA2388-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL (72HS).....	40
FORMULARIO DE SOLICITUD DEL SEGURO.....	43
CONDICIONES PARTICULARES (FRENTE DE POLIZA).....	46

RC-ANEXO I-EXCLUSIONES

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de o tuviere como consecuencia:

- e) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- f) Terrorismo.
- g) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.
- h) Enfermedad Contagiosa: el Asegurador no cubre ninguna pérdida, costo, daño o gasto incluidos en esta póliza (incluidos daños a personas y/o a cosas, daños materiales, pérdida de beneficios y/o cualquier otro daño resarcible), que deriven y/o sean causados por una enfermedad contagiosa.
A los efectos de la presente exclusión, Enfermedad Contagiosa significa cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo (incluida cualquier mutación del mismo), cualquiera sea su forma de transmisión (a modo de ejemplo pero sin que implique una enumeración taxativa: transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto, en estado sólido, líquido o gaseoso o entre humanos, animales o de cualquier humano hacia animales o viceversa).
- i) Exclusión de Sustancias Perfluoroalquiladas y Polifluoroalquiladas ("PFAS"): se excluyen los siguientes eventos:
 - a. Lesiones corporales", "Daños a la propiedad", "Lesiones personales y publicitarias", gastos médicos, daños (incluyendo, pero no limitado a, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos, o cualquier otra compensación, de cualquier tipo; y/o
 - b. Cualquier reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a, civiles, penales, administrativos o regulatorios, interpuestos por o en nombre de una "Autoridad gubernamental", persona física, empresa, organización u otra entidad; real o presuntamente, y directa o indirectamente, que surja de, sea causado

por, se base en, sea atribuible a, esté relacionado con, contribuya a o involucre de alguna manera, total o parcialmente:

1. "PFAS", incluidos, entre otros, los reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechosos:
2. Incumplimiento de un deber, incumplimiento de las normas de cuidado, acto, error, omisión, falta de actuación adecuada, falta de ejecución adecuada de cualquier servicio o servicio profesional, o violación de cualquier ley, estatuto o reglamento en relación con los "PFAS";
3. Inhalación, ingestión, absorción, consumo, descarga, dispersión, manipulación, prueba, descascarillado, fuga, lixiviación, friabilidad, migración, filtración, liberación, escape, contacto con, exposición a, existencia o presencia de "PFAS";
4. Uso, incluido, entre otros, cualquier uso obligatorio, sancionado, autorizado, permitido o sugerido, desarrollo, fabricación, producción, procesamiento, incorporación, envasado, diseño, distribución, venta, reventa, cambio de marca, manipulación, transporte, reemplazo, comercialización o publicidad de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS"; o
5. Advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS" o no proporcionar advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS";
- c. Investigar, reducir, analizar, monitorear, limpiar, eliminar, contener, estudiar, remediar, mitigar, desechar, tratar, desintoxicar, neutralizar o, de cualquier manera, responder, abordar o evaluar los "PFAS" y/o los efectos o la presencia reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechados de "PFAS", ya sea en el medio ambiente, en la propiedad, en un ser humano, animal o cualquier otra cosa viva o no viva o de otro modo; o
- d. Garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluyendo, entre otras, la seguridad, aptitud, calidad, durabilidad, rendimiento, toxicidad o persistencia ambiental de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", o garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a cualquier cosa descrita en A.1.(a) o A.1.(b) anteriormente.

Las disposiciones anteriores se aplican:

- (a) Independientemente de si cualquier otra causa, evento, material, sustancia, compuesto, bien o producto (incluyendo, entre otros, "su producto"), contribuyó de manera concurrente o en cualquier secuencia a cualquier "Lesión corporal", "Daño a la propiedad", "Lesión personal y publicitaria", gastos médicos, daños (incluyendo, entre otros, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos o cualquier otra compensación, de cualquier tipo;
- (b) A cualquier obligación asumida por usted o cualquier otro asegurado en virtud de un "contrato asegurado" o cualquier otro acuerdo;
- (c) Independientemente de si se aplica el "riesgo de operaciones completadas con productos";
- (d) Independientemente de si existía un permiso, autorización o requisito para usar "PFAS", incorporar "PFAS" en su producto o liberar "PFAS" al medio ambiente, o si cualquier uso, incorporación o liberación era legalmente permisible o cumplía con los niveles permisibles establecidos por una "Autoridad Gubernamental";
- (e) A cualquier exposición en el lugar de trabajo o exposición ocupacional a "PFAS" o enfermedad ocupacional real o presuntamente atribuible a "PFAS"; y

- (f) Excluir la cobertura de la totalidad del reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, cuando solo una parte de lo anterior involucre o se refiera a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluso si cualquier otra parte hubiera estado cubierta por esta Póliza o se hubiera debido un deber de defensa en ausencia de "PFAS".

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Los siniestros enunciados en los incisos e) a g) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

RC-RCN-CE-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Hechos privados.
- b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
- c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
- d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
- i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
- j) Ensayos clínicos.
- k) Vendedores ambulantes y/o viajeros mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.

- l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- n) Guarda y/o depósito de vehículos.
- o) Acoso y/o Abuso sexual
- p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
- q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
- r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
- s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
- t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades.

- u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- v) Daños financieros puros.
- w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
- x) Sílice.
- y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
- z) Daño moral puro.
- aa) Responsabilidad Civil Productos.
- bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
- cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
- ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
- ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
- gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
- hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
- ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
- jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
- kk) Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto.

ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;

nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;

pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;

qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);

rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o



ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. **Póliza:** es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de Póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. **Asegurador:** es Berkley International Seguros (Uruguay) S.A., quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. **Asegurado:** es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

2.4. **"PFAS"** significa:

(a) Cualquier sustancia química fluorada que contenga al menos un átomo de carbono total o parcialmente fluorado, ya sea polímero o no polímero, incluyendo, entre otros: cualquier sustancia perfluoroalquilo y polifluoroalquilo, ácido(s) perfluoroalquilo, ácido(s) perfluorooctanosulfónico(s), perfluoroalcano, ácido(s) de óxido de hexafluoropropileno-dímero, ácido(s) perfluorobutanossulfónico(s), ácido(s) perfluorohexanosulfónico(s), sulfonamidas de perfluoroalcano, ácido(s) carboxílico(s) de éter perfluoroalquilo (incluidos, entre otros, los ácidos perfluorobutanoico, perfluorohexanoico, perfluorooctanoico, perfluorononanoico y perfluorodecanoico), sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcanosulfonamidas, fluoruros de perfluoroalcanosulfonilo, sulfonato de perfluorodecano, perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluoro de yoduros, sustancias basadas en perfluoroalquil éter y polifluoroalquil éter, fluoropolímeros, polímeros fluorados de cadena lateral,

perfluoropoliéteres, sales de ácido perfluorosulfónico, sales de perfluorosulfonato, sales de ácido perfluorocarboxílico, sales de perfluorocarboxilato, todos los anteriores por cualquier nombre conocido, incluidos, entre otros, nombres químicos, nombres comerciales (por ejemplo, "GenX" o "ADONA") o cualquier otro nombre o descriptor (por ejemplo, "C8");

(b) Cualquier sustancia química que esté o pueda estar relacionada o sea similar a los elementos contenidos en B.1(a), incluidos, entre otros, los identificados en (i) cualquiera de las listas de sustancias químicas de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., (ii) la lista de sustancias perfluoroalquilo y polifluoroalquilo sujetas a informes de liberación de sustancias químicas tóxicas de conformidad con la sección 313 de la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad de los EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 et seq., incluidas las que estén o puedan estar incluidas en 40 C.F.R. § 372.65, o (iii) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma o norma propuesta por escrito, documento de orientación, lista o boletín emitido, adoptado o mantenido por cualquier "Autoridad Gubernamental";

(c) Cualquier polímero, oligómero, monómero, sustancia química no polimérica, homólogo, isómero, telómero, sal, éster, alcohol, ácido, precursor, degradante, derivado y producto de descomposición o subproducto asociado con cualquier sustancia o sustancia química descrita en los párrafos B.1(a) o B.1(b) de esta definición; o

(d) Cualquier bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, incluidos los contenedores, materiales, partes, equipos o empaques suministrados en relación con dicho bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, que consista en o contenga algo de lo descrito en los párrafos B.1(a), B.1(b) o B.1(c) de esta definición.

2.5 "**Autoridad gubernamental**" significa cualquier gobierno nacional, nacional, internacional, extranjero, federal, estatal, provincial, local o tribal u otra subdivisión política del mismo, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos, y cualquier agencia, organismo, unidad, entidad o cualquier otro instrumento del mismo, que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de la normativa nacional, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente y que no estuvieren incluidos en la Cláusula 5 – Exclusiones Generales, acaecidos en el plazo convenido, en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

La presente póliza se contrata en base a ocurrencias.

Cláusula 4- Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- e) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- f) Terrorismo.
- g) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.
- h) Enfermedad Contagiosa: el Asegurador no cubre ninguna pérdida, costo, daño o gasto incluidos en esta póliza (incluidos daños a personas y/o a cosas, daños materiales, pérdida de beneficios y/o cualquier otro daño resarcible), que deriven y/o sean causados por una enfermedad contagiosa.
A los efectos de la presente exclusión, Enfermedad Contagiosa significa cualquier cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo (incluida cualquier mutación del mismo), cualquiera sea su forma de transmisión (a modo de ejemplo pero sin que implique una enumeración taxativa: transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto, en estado sólido, líquido o gaseoso o entre humanos, animales o de cualquier humano hacia animales o viceversa).

-

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Los siniestros enunciados en los incisos e) a g) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio, cuya decisión deberá ser comunicada al Asegurado con un preaviso no menor a treinta (30) días.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.

Si se dispusieran medidas cautelares sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

El Asegurador podrá rescindir el presente contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación mínima de un mes.

En caso de que el Asegurado decida rescindir el contrato, podrá hacerlo sin expresar causa, siempre y cuando lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación mínima de un mes.

En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el periodo transcurrido hasta la rescisión.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley del Contrato de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

- a) Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.

Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;

- b) Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida.

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

El Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, por lo que el Asegurado perderá todo derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Asegurador respecto de las

coberturas. Además de las obligaciones establecidas en esta póliza, el Asegurador incurrirá en caducidad en los siguientes casos:

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado: El Tomador deberá cumplir las obligaciones derivadas del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser cumplidas sino por el Asegurado. El Asegurador tiene derecho a exigir el pago del premio al Asegurado si el Tomador ha caído en insolvencia. Salvo oposición del Asegurado, el Asegurador no puede rehusar el pago del premio ofrecido por tercero.

Los derechos derivados del contrato pertenecen al Asegurado o al Beneficiario en su caso y el Tomador, aun estando en posesión de la póliza, no puede hacerlos valer sin el consentimiento expreso de aquel.

El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones derivadas del contrato que tenga contra el Tomador.

Retención: Las declaraciones falsas o retenciones de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, que a juicio de los peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

Agravación del Riesgo:

El Asegurado debe dar aviso al Asegurador, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su confianza, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse inmediatamente de que el cambio llegue a conocimiento del Asegurado o de personas de su confianza.

En caso de que el agravamiento ocurriera no existiendo un siniestro, la cobertura quedará suspendida desde que se produzca o desde que dicha circunstancia sea conocida por el Asegurado. El Asegurador tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde que le sea comunicada la circunstancia para rescindir el contrato, percibiendo el premio por el periodo transcurrido hasta ese momento o acordar las modificaciones correspondientes. Transcurridos los quince (15) días corridos sin una decisión, se entenderá que se mantienen las mismas condiciones del contrato pactadas inicialmente.

En caso de que se haya omitido la notificación de la agravación del riesgo, y sobreviene un siniestro, el Asegurador estará liberado de la prestación si se determina que el siniestro fue provocado dichos hechos o circunstancias no denunciadas. Si el agravamiento sólo afecta una parte de los intereses o de las personas aseguradas, el Asegurador podrá decidir rescindir total o parcialmente el contrato. En caso de rescisión parcial, el Tomador podrá rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el periodo transcurrido hasta ese momento.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si no cumple con suministrar al Asegurador, a su pedido, información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin, exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. En caso de que se compruebe el fraude, el Tomador, Asegurado y Beneficiario perderá también derecho a cualquier devolución de prima.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave.

Pluralidad de Seguros: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada y en caso de no ser informado, el Asegurador quedará exonerado de la obligación de indemnizar y devolver primas. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada.

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado.

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador.

Cambio de titular del interés: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, por medio fehaciente, en el plazo de diez (10) días corridos de producido salvo en caso fortuito o fuerza mayor, en tal circunstancia.

La omisión de notificar dentro del plazo libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada del interés asegurado, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. En caso de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos para notificar al Asegurador, salvo imposibilidad causada por desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado.

El Asegurador podrá dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde que reciba la notificación de cambio de titular decidir rescindir el contrato, efectuándose las restituciones correspondientes o transferir el contrato al nuevo titular

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, de forma inmediata de que haya ocurrido o desde que tenga conocimientos del mismo y formalizar dicha denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de que haya ocurrido. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda.

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento



del terrorismo. Caso contrario, el Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

RC-CA-CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(S) país(es).

2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto-aunque lo sea en forma rudimentaria-y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país-sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él-contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) **Terrorismo:** Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero-aunque dichas fuerzas sean rudimentarias-o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la

secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

9) **Vandalismo o Malevolencia:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) **Lock Out:** Se entienden por tal:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1-El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total

o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2-Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos treinta (30) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de treinta (30) días, No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3-Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

Artículo 4-Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 102-CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.

CA 103-CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la

cotización del Banco de la República Oriental del Uruguay, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

En aras del fiel cumplimiento de la normativa referida a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, se solicita que la información requerida y aportada por el Asegurado sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.

Se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.- Cuando se trate de personas físicas:

1.a.- Nombre y apellido

1.b.- Fecha de nacimiento

1.c.- Lugar de nacimiento

1.d.- Nacionalidad

1.e.- Número y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, la Cédula de Identidad, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato)

1.f.- RUT

1.g.- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)

1.h.- Número de teléfono particular, laboral o comercial

1.i.- Actividad / ocupación/ actividad principal

1.j.- Volumen de ingresos

1.k.- Estado civil (si está casado o en una unión concubinaria reconocida judicialmente, nombre y número de documento de identidad del cónyuge o concubino)

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora. Se deberá además hacer constar expresamente si se está actuando en por cuenta propia o en nombre de un tercero, en este último caso se deberá suministrar también los datos respecto del beneficiario final.

2.- Cuando se trate de personas jurídicas:

2.a.- Razón social

2.b.- RUT (constancia de inscripción) o constancia de inscripción en el organismo tributario correspondiente

2.c.- Dirección y número de teléfono de la sede principal

2.d.- Actividad principal

2.e.- Fecha de constitución

2.f.- Documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes

2.g.- Volumen de ingresos

2.h.- Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quienes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quien es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%

2.i.- Constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017, o su equivalente según la normativa vigente para la fecha)

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

I-Riesgo cubierto

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra exclusivamente por el ejercicio de la actividad y por los hechos y circunstancias previstos en las condiciones más específicas (Cláusulas adicionales) que se detallan en las Condiciones Particulares, siempre que los mismos se desarrollen en la República Oriental del Uruguay y no se encuentren excluidos por la Cláusula 5 de Exclusiones generales.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no son de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3-No se consideran terceros

Adicionalmente a lo previsto en las condiciones Generales, a los efectos de este seguro no se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante, se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Hechos privados.
- b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
- c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
- d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

- g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
- i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
- j) Ensayos clínicos.
- k) Vendedores ambulantes y/o viajeros mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
- l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- n) Guarda y/o depósito de vehículos.
- o) Acoso y/o Abuso sexual
- p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
- q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
- r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
- s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
- t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
- u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- v) Daños financieros puros.
- w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
- x) Sílice.
- y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
- z) Daño moral puro.
- aa) Responsabilidad Civil Productos.
- bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
- cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
- ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
- ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
- gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
- hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
- ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
- jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
- kk) - Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,

ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;

nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;

pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;

qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);

rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o

ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva -a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales, en cualquier momento. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que el Asegurador indique como consecuencia de la inspección.

Cláusula 6-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

RC-CA-CLÁUSULAS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 k cal/hora.
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

RC-CA2322-CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de estas Condiciones Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

RC-CA2323-ASCENSORES Y MONTACARGAS

Esta póliza cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales y Específicas, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

RC-CA2324-INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente,

vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coinciden con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares. Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubre el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros, quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

RC-CA2325-FILTRACIONES, EFECTOS DE TEMPERATURA, HUMEDAD

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, que se produjese por efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, rotura de cañerías

RC-CA2326-ROTURA DE CAÑERÍAS

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías, con excepción de las cañerías y/o instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con el fin industrial, de servicios o confort, incluidas en las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y calefactores y su conexión con el sistema de distribución y circulación.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.

RC-CA2327-ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de la rotura súbita y/o accidental de los tanques de agua potable, de los montantes verticales, y tramo de distribución hasta la llave de paso de ingreso a cada unidad funcional, a bienes propios de los copropietarios e inquilinos y/o linderos del consorcio asegurado.

Quedan excluidos de la cobertura los daños originados en aguas provenientes del exterior, desagües fluviales y/o cloacales e inundación.

RC-CA2328-ARMAS DE FUEGO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar, siempre que las mismas se encuentren empadronadas de acuerdo a lo estipulado en las leyes y normas vigentes, así como contar con la debida autorización del organismo correspondiente.

RC-CA2329-CARGA Y DESCARGA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación / es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y/o manipulados.-

RC-CA2330-CAÍDA DE OBJETOS, EXCLUYENDO DAÑOS A LOS OBJETOS.

Esta póliza cubre la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de la caída de objetos, excluyendo los daños a los objetos.

RC-CA2331-RC LINDEROS

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyendo el riesgo de: demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios

RC-CA2332-CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La aseguradora se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo.

RC-CA2333-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL (72HS)

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.
- que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del Asegurado.
- que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiestan en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, derrame o filtración del agente contaminante.

La presente cobertura solamente amparará siniestros que cumplan las siguientes condiciones:

- el acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- la primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del periodo de vigencia del seguro.
- la reclamación de los perjuicios por el resarcimiento de los daños ha de formularse durante el periodo de vigencia de la póliza o bien dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

Por consiguiente, no estarán cubiertas las responsabilidades:

- que tengan su origen en acontecimientos o circunstancias sobrevenidos con anterioridad a la fecha de la vigencia de la póliza.
- que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez con anterioridad a la vigencia de la póliza o bien con posterioridad a la fecha de extinción del contrato de seguro.
- que sean declaradas con ocasión de reclamaciones formuladas después de transcurridos tres años a contar desde la fecha de extinción del contrato de seguros.

Se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una causa o acontecimientos se entenderá que corresponde al mismo siniestro.

RC-CA2334-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado.

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

- a) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por derrame, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales derrames, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
- b) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que derramen o contaminan a menos que el derrame o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
- c) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores
- d) Responsabilidad ambiental (establecida en la legislación nacional y normativa vigente).

RC-CA2335-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del mismo.

Se excluyen de la presente cobertura los valores de todo tipo (incluyendo pero no limitado a): dinero, cheques, monedas de oro y de plata, joyas, sellos de correo, estampillas fiscales, letras de cambio, pagares, títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios), mercaderías tenidas a título oneroso, hurto, extravío, pérdida, desaparición entrega tardía y/o falta de entrega de cualquier bien.

RC-CA2336-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL-HOTELES

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por daños a bienes de terceros bajo cuidado, custodia y / o control del Asegurado.

Se excluyen de la presente cobertura todo hurto y mercaderías tenidas a título oneroso, así como el extravío, pérdida, desaparición, falta de entrega y valores de cualquier índole.

Asimismo, se deja aclarado que esta cobertura sólo es de aplicación para los bienes de pasajeros que se encuentren ya empacados dentro del recinto que se usa para este fin.

RC-CA2337-FERIAS Y/O EXPOSICIONES

Esta póliza cubre la realización de eventos y/o exposiciones. Es condición que los mismos sean informados con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas.

Se deja constancia que la capacidad máxima será la indicada en Condiciones Particulares.

Se excluyen recitales de cualquier tipo.

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

RC-CA2339-REFACCIONES / AMPLIACIONES MENORES

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por refacciones, excluyéndose:

- operaciones completadas.

- daños a la obra.
 - daños o perjuicios a bienes o personas de la fuerza laboral.
 - responsabilidades derivadas de la dirección de la obra.
 - daños a instalaciones subterráneas.
 - responsabilidad civil emergente de hundimiento del terreno.
 - responsabilidad civil profesional y/o errores profesionales.
 - responsabilidad civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio.
 - responsabilidad civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del proyecto.
 - responsabilidad civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales).
 - responsabilidad civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
 - sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de estática, cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.
- Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería y/o ampliaciones menores.
- El monto de la obra deber ser inferior al que se indica en Condiciones Particulares.

RC-CA2340-GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas dentro del predio del Asegurado.

Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de las pólizas más específicas, si la hubiere.

RC-CA2341-VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

RC-CA2342-ESTAMPIDA DE ANIMALES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente de la estampida de animales, propiedad del Asegurado, hasta la suma asegurada indicada en Condiciones Particulares.

Es condición de cobertura que:

- los campos linderos a rutas, deberán contar como mínimo con alambrados de 5 hilos.
- los campos y los cercos alambrados y tranqueras deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y conservación.

Se excluye de esta cobertura:

- daños producidos por los animales a otros animales o a sí mismos
- daños producidos por los animales durante pastoreos en caminos y banquinas.

RC-CA2343-ANIMALES DOMESTICOS Y/O DE GRANJA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por lesiones corporales o muerte de personas o daños materiales a cosas, provocados por animales de su propiedad o bajo su guarda.

Se excluyen enfermedades que pudieran transmitir.

RC-CA2344-ANTENAS Y/O TORRES

Esta póliza cubre los daños ocasionados por antenas y/o torres, propiedad del Asegurado.

Se deja constancia que de existir antenas y/o torres, es condición precedente al otorgamiento de cobertura que sus estructuras se encuentren calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeo, etc) y por la acción de esfuerzos del viento con coeficiente de seguridad adecuado, teniendo en cuenta la zona de ubicación de la misma (estructura y fijación). Que la misma sea objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma o profesional responsable.

Se deja constancia que se consideran vientos extraordinarios a valores superiores a los 120 km/h y/o 50% superiores a los máximos de la zona registrados durante los últimos 10 años.-

RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado, de funcionarios viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado en el mundo entero, excluyendo los daños que sufran los funcionarios y la responsabilidad emergente del uso de cualquier tipo de vehículos.

RC-CA2346-RESPONSABILIDAD CIVIL COLEGIOS

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, esta póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil contractual del Asegurado, excluyéndose de la presente cobertura los reclamos que provengan de:

- calidad de la enseñanza
- asistencia y/o concurrencia del personal administrativo y/o docente.
- actos dolosos.
- abuso de facultades, funciones y/o autoridad.
- hechos privados no relacionados con la función específica del Asegurado.

Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, como así también los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantía de los mismos.

Asimismo se excluyen los reclamos derivados de daños que se ocasionen a los bienes sobre los cuales se efectúan trabajos en forma directa, lucro cesante, pérdidas financieras y garantías de trabajos.

RC-CA2347- COLEGIOS

A los efectos de esta cobertura, los alumnos, padres y visitantes son considerados terceros. Se consideran alumnos a aquellos que consten en los registros del establecimiento educativo.

La cobertura se otorga dentro del edificio y dependencias el establecimiento educativo y fuera del mismo, durante actos organizados por el establecimiento y vigilados por su personal docente.

RC-CA2348-RESPONSABILIDAD CIVIL DOCENTE

A los efectos de esta cobertura, deberán considerarse asegurados los directivos, maestros, profesores, instructores, consejeros, representantes legales y demás personal docente que cumpla funciones a nombre del Asegurado.

RC-CA2349-CAMPOS DEPORTIVOS

Esta póliza cubre los daños y/o lesiones que pudieran sufrir los alumnos y/o demás terceros dentro de las instalaciones de clubes, campos de deportes y similares detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza y en los que el Asegurado contrate durante la vigencia de la póliza.

RC-CA2350-CAMPAMENTO, EXCURSIONES

Esta póliza cubre los daños y/o lesiones que pudieran sufrir los alumnos y/o demás terceros en ocasión de Campamentos, excursiones, visitas, organización de bailes, viajes de estudio, retiros u otras actividades litúrgicas. Es condición de cobertura que, en la realización de los eventos mencionados, haya participación activa y/u organización por parte de las autoridades del establecimiento educativo.

El Asegurado se compromete a notificar con anticipación aquellos campamentos y/o excursiones cuya duración supere los 15 (quince) días, los cuales serán cubiertos mediante aplicación de la prima adicional correspondiente. Esta cobertura se otorgará siempre que los eventos mencionados se realicen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

RC-CA2351-ACTIVIDADES LITURGICAS Y/O RETIROS

Esta póliza cubre los daños y/o lesiones que pudieran sufrir los alumnos, que estén realizando actividades parroquiales (misas, catequesis, procesiones, tareas pastorales, misiones al interior del país, scoutismo, etc.).

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura adicional los daños y/o lesiones provocados a personas ajenas al establecimiento educativo (fieles, feligreses, etc.).

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarles cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:

- a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
- b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
- c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
- d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2353-DERRUMBE PARCIAL O TOTAL DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION

Esta póliza cubre los daños a consecuencia del derrumbe de la obra en construcción, o de los bienes objeto del montaje pero excluyendo el daño a la obra misma o daños a los bienes montados

RC-CA2354-RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se

encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.

La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima específica de la póliza específica del vehículo automotor. En caso de ausencia de póliza específica, la presente cobertura será en exceso de la suma de USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

Queda expresamente previsto que para el caso que el evento no estuviera cubierto en la póliza específica del vehículo automotor involucrado en el accidente, tampoco tendrá cobertura bajo la presente cláusula.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza específica sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura aplicará en exceso de dicho deducible.

RC-CA2355-GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

RC-CA2356-VALET PARKING

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de daños producidos por el movimiento del vehículo para su estacionamiento, siempre que el mismo se trate de maniobras de estacionamiento dentro del predio destinado para la guarda de los vehículos a título no oneroso, por parte del personal designado por el Asegurado, bajo nomina a ser declarada en póliza.

Se excluye cualquier tipo de daños ocasionados a terceros y daños a vehículos estacionados en vía pública.

No se cubren bienes que se encuentren dentro o sobre los vehículos alcanzados por este adicional.

RC-CA2357-PRACTICA DEPORTIVA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y / o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes amateur (no profesional y / o federadas), dentro de las instalaciones del Asegurado.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

RC-CA2358-PRACTICA DEPORTIVA (DAÑOS PELOTA DE GOLF)

Esta póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y / o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de golf dentro de las instalaciones del Asegurado.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

A su vez se deja expresa constancia que se encuentran cubiertos los daños que ocasione a terceros una pelota de golf, dentro o fuera de los límites del lugar de ubicación del riesgo, producto de la práctica del deporte.

RC-CA2359-PASANTIAS LABORALES TECNICAS Y/O RURALES

Esta póliza cubre la responsabilidad que eventualmente pudiera corresponder al Asegurado y que surgiera de las pasantías que realicen los alumnos regulares del establecimiento cubierto dentro del ámbito de la República Oriental del Uruguay.

Se hace constar que se excluyen las empresas que manipulen materiales peligrosos y/o muy peligrosos y/o explosivos.

RC-CA2360-MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION

Esta póliza cubre la responsabilidad civil hacia terceros o cosas de terceros emergentes de la tenencia, uso o manejo de maquinarias y equipos de construcción, mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, dentro del perímetro de los establecimientos del Asegurado. Esta cobertura será en exceso de la póliza específica o en defecto para el caso que no se requiera seguro obligatorio en virtud de la legislación aplicable.

RC-CA2361-PISCINA DE NATACION

Esta póliza cubre la responsabilidad civil derivada del uso y existencia de natatorios. Es condición de cobertura que el mismo:

- cuente con la presencia de guardavida/bañero en forma permanente en el horario de habilitación.
- permanecer cerrado fuera del horario de uso.

De no contar con bañero/guardavida: deberá contar con un cartel a la vista, con la leyenda indicando que las personas menores de 13 años de edad deberán estar acompañadas por mayores responsables de su cuidado.

Se deja expresa constancia que se excluye la cobertura por siniestros producidos en cursos de agua (arroyos, ríos, canales, etc) salvo que sea consecuencia de un hecho cubierto en póliza.

RC-CA2362-SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y/o no oneroso a terceros.

RC-CA2363-RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Cláusula 1: Riesgo cubierto.

De acuerdo con las condiciones generales en la medida en que no se opongan a las presentes condiciones especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la responsabilidad civil, por el uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en las Condiciones Particulares, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2: Suma asegurada.

No podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, salvo pacto en contrario.

Cláusula 3: Riesgos excluidos.

Además de los riesgos que figuran en la cláusula 5 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- a) Las reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
- b) Los daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
- c) los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
- d) los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
- e) errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: formulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda. No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
- f) los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.
- g) Los reclamos por falta de entrega, variación en la cantidad o calidad del producto o periodicidad del suministro.
- h) Los daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o periodo de aptitud del producto.
- i) Los daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto fabricado o suministrado por el Asegurado no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado.
- j) Los daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto fabricado o suministrado por el Asegurado no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado.
- k) Los daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto instalado, reparado o sometido a revisión o mantenimiento por el Asegurado no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado, cuando tal incumplimiento se derive de dicha instalación, reparación, revisión o mantenimiento.
- l) Los daños sobre el bien izado.
- m) La garantía de calidad del / de los productos
- n) La ineficacia del / de los productos

Cláusula 4: Determinación de la fecha del siniestro.

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento afectara a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo con lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 5: Inspección y medidas de seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, este deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 6: Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior.

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 7: Cargas especiales.

- a) el Asegurado debe cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- b) el Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.
- c) en caso de siniestro, el Asegurado deberá haber dado estricto cumplimiento a las normas y demás disposiciones reglamentarias del/los organismo/s que corresponda referidas a la comercialización del producto.

RC-CA2364- TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, éste se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar, y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de obras:

- 1) Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra entendiéndose como tal los trechos donde se desarrolla la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda aberturas y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, vereda pública o privada), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como, pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierras y/u otro material producto de las excavaciones).
- 2) Señalizar con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.
- 3) Colocar señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalados en los sitios de la obra. Asimismo, deberá preverse el accionamiento de la señalización en el horario diurno de poca visibilidad para el tránsito.
- 4) Disponer personal de banderilleros, cuya función será la de prevenir y señalar al tránsito vehicular, maniobras pendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera otras que fueren prudentes efectuar.
- 5) Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, veredas públicas y/o privadas), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.
- 6) Toda instalación y/o conexión eléctrica y/o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra o ya existentes en el lugar deberán ser protegidos y/o señalizados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.
- 7) Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de terrenos resbaladizos, tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean de subsuelos, pavimentos, veredas públicas y/o privadas)

RC-CA2365- TRABAJOS EN ALTURA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de trabajos en altura.

Se define como trabajo en altura aquellos trabajos que son ejecutados en alturas superiores a 2 metros en andamios, edificios, escaleras, estructuras, máquinas, plataformas, vehículos, etc., así como a los trabajos en aberturas de tierra, excavaciones, pozos, trabajos verticales, etc. Como criterio general, todos los trabajos en

altura sólo podrán efectuarse, en principio, con la ayuda de equipos o dispositivos de protección colectiva, tales como barandilla, plataformas o redes de seguridad.

Se deja constancia que el asegurado se encontrará amparado siempre y cuando cumpla con las siguientes medidas de seguridad:

- Tomar las medidas de seguridad necesarias establecidas por la autoridad competente para dichos trabajos, tales como vallas de seguridad, señalamientos, mallas de seguridad.
- La señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 mts. Con carteles indicando la existencia de la zona de trabajo y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del área de trabajo.
- La zona de trabajo deberá estar delimitada y cercada a fines de restringir el paso a terceros ajenos a los trabajos.

RC-CA2366-FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

Esta póliza cubre las lesiones corporales y/o daños materiales resultantes de la falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado a cualquier tercero. Las pérdidas financieras consecuenciales, como cualquier otra pérdida financiera resultante de dicha falta, falla, fluctuación y/o variación de suministro, quedan expresamente excluidas. Asimismo, se deja constancia que la presente no ampara la incapacidad del Asegurado y/o sus proveedores para cumplimentar la demanda del mercado, salvo que dicha incapacidad sea consecuencia de situaciones sobre las cuales el Asegurado no tenga el control y fueran consecuencia directa o indirecta de un hecho accidental, súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza.

RC-CA2367-FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS - AMPLIADA

Esta póliza cubre las lesiones corporales y/o daños materiales y sus consecuenciales pérdidas financieras resultantes de la falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado a cualquier tercero. Cualquier otra pérdida financiera resultante de dicha falta, falla, fluctuación y/o variación de suministro, queda expresamente excluida. Asimismo, se deja constancia que la presente no ampara la incapacidad del Asegurado y/o sus proveedores para cumplimentar la demanda del mercado, salvo que dicha incapacidad sea consecuencia de situaciones sobre las cuales el Asegurado no tenga el control y fueran consecuencia directa o indirecta de un hecho accidental, súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza.

RC-CA2368-CLAUSULA DE GASTOS DE RETIRO DE PRODUCTOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar, con consentimiento de la Compañía, por Gastos de Retiro de Productos, ocasionados por un "Evento", del cual el Asegurado ha llegado a conocer por primera vez, y que haya sido reportado a la Compañía por primera vez y por escrito, durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de cualquier Producto manufacturado por el Asegurado.

A los efectos de esta cláusula, se entiende:

Límites de Responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía no excederá los límites de responsabilidad estipulados en las Condiciones Particulares de esta cláusula abajo

El monto pagadero con respecto a cada evento está limitado a la Pérdida Neta en exceso del deducible.

Todos los Gastos de Retiro de Productos incurridos en el retiro simultáneo de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto, se considerarán como provenientes de un solo Evento.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a todos los montos pagados o pagaderos por Gastos de Retiro de Productos, provenientes de Eventos reportados a la Compañía durante el mismo período de vigencia de la póliza, no excederá el Límite Agregado Anual, estipulado en las condiciones particulares abajo.

Gastos de Retiro de Productos

Significarán los costos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, o por personas u organizaciones actuando a nombre del Asegurado, en:

- a) anuncios en diarios, revistas, radio y televisión, correspondencia y otras comunicaciones;
- b) el transporte de los Productos desde cualquier comprador, distribuidor o usuario, al lugar o lugares designados por el Asegurado;
- c) la contratación de personas adicionales quienes no son actuales Empleados del Asegurado;
- d) la remuneración pagada a Empleados regulares del Asegurado, al costo de una hora normal de trabajo, o al costo de una hora de sobretiempo si así se requiere;
- e) gastos incurridos por el transporte y acomodación de Empleados del Asegurado;
- f) el costo de rentar o contratar espacio adicional para almacenaje y bodegaje;
- g) los costos incurridos en disponer apropiadamente de los Productos retirados y/o de los materiales de empaque que no puedan ser reutilizados.

pero únicamente cuando tales costos y gastos sean incurridos exclusivamente con el propósito de retirar los Productos

Evento

Significa la certeza que el uso o consumo de los Productos han causado o pueden causar Lesiones Corporales a personas o Daños Materiales a la propiedad, lo cual crea la necesidad de recuperar la posesión o el control de los Productos de cualquier comprador, distribuidor o usuario, o la destrucción de tales Productos, pero únicamente como resultado de los siguientes hechos:

- a) la omisión accidental por el Asegurado de una sustancia o componente en la fabricación de los Productos;
- b) la introducción o sustitución accidental por el Asegurado de una sustancia nociva o de un componente deficiente en la fabricación de los Productos;
- c) un error no intencional o la deficiencia por parte del Asegurado en la fabricación, diseño, combinación, mezcla, composición o etiquetamiento de los productos, pero únicamente si tal error o deficiencia son reconocidos como tales en la industria al tiempo en que dicho error o deficiencia ocurrió.

Un retiro ordenado por un gobierno, estado federal, estado, provincia u otro cuerpo regulatorio u oficial, también se considerará como Evento siempre y cuando dicho retiro sea el resultado de un hecho especificado en los párrafos a), b) o c), descritos arriba.

Pérdida Neta

Significa los Gastos de Retiro de Productos después de efectuar las debidas deducciones por todos los recuperos y salvamentos cobrables.

Exclusiones de esta Cláusula

La indemnización provista por esta cláusula no aplica a los Gastos de Retiro de Productos resultantes de:

- 1) a) la aspiración de retirar otros productos que estén relacionados con los productos que dieron lugar a un Evento
- b) los productos que siendo del mismo nombre o de la misma marca, pero que son de diferentes lotes de aquellos que han sido determinados como los posibles causantes de una pérdida bajo esta Cláusula, si

el Asegurado ha demostrado al tiempo de la aplicación de esta Cláusula, que los Productos son identificables por lote, código u otros medios.

- 2) la falla de los Productos en cumplir su determinado propósito, prescindiendo de si dicha falla es el resultado de cualquier incumplimiento de garantía de adaptación, calidad, eficacia o eficiencia
- 3) deterioro inherente, descomposición o transformación de los Productos, o de los Productos que alcancen el fin de su vida operacional recomendada o aceptada.
- 4) pérdida de la confianza o aprobación del cliente o cualquier costo incurrido en recuperar la confianza o aprobación del cliente, o cualquier otra pérdida consecencial que de ahí se origine.
- 5) cambios en la calidad de los Productos o de cualquiera de sus componentes o de sus empaques, si tales cambios son causados por un acto u omisión de un tercero, después que el Asegurado haya perdido la custodia o control de los Productos
- 6) cualquier condición preexistente de los productos que pudiera posiblemente llegar a ser la causa de una pérdida bajo esta Cláusula y de la cual el Asegurado haya tenido conocimiento previo al inicio de vigencia de esta Cláusula.
- 7) circunstancias provenientes de un acto arbitrario, deliberado o caprichoso del Asegurado o de cualquier oficial regulador.
- 8) un evento proveniente de Productos que hayan sido fabricados con anterioridad a la Fecha Retroactiva estipulada en las Condiciones Particulares.
- 9) retiro del producto sin que se haya comprobado razonablemente que su uso o consumo resultará o podría resultar ya sea en Lesiones Corporales o Daños Materiales a la propiedad
- 10) el uso continuo de materiales que han sido prohibidos o declarados como no seguros por cualquier entidad gubernamental autorizada.
- 11) actos u omisiones de cualquier Empleado del Asegurado que hayan sido de conocimiento previo de cualquiera de los ejecutivos o directores del Asegurado.
- 12) las condiciones expresas de un contrato o acuerdo firmado por el Asegurado en el cual se imponga costos o gastos adicionales por el retiro o reposición de los Productos, los mismos que no habrían sido incurridos en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.

Condiciones de esta Cláusula

En el evento de cualquier reclamo presentado bajo esta Cláusula, con respecto al cual el Asegurado y la Compañía no logren llegar a un acuerdo sobre la necesidad de un retiro de los productos, o referente al monto de los costos y gastos recuperables bajo la presente cláusula, en aquel momento, dicho desacuerdo será referido a un árbitro a ser colocado por las partes, de acuerdo con las provisiones estatutarias relevantes. Cuando el desacuerdo sea con motivo de esta condición relacionada al arbitraje, la existencia de un laudo arbitral será la condición previa para cualquier acción en contra de la Compañía

RC-CA2369- GARAGES Y LOCALES SIMILARES

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas ahí estipuladas, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

Cláusula 1: Cobertura

Daños materiales

Perdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectúen trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además a guarda de motocicletas hasta el 10% de la capacidad del garaje, únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio

b) Robo excluye hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal Asegurado.

c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y un simple deslizamiento por plano inclinado.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza

Muerte o lesiones

Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o la salida del mismo.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 2: Capacidad del garaje

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado que la capacidad del garaje indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza y que corresponde a la cantidad de vehículos equivalente al número de cocheras que constan en la correspondiente autorización municipal o del organismo correspondiente.

Cláusula 3: Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales.

a) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local

b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje está cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite la llave para entrar o salir.

RC-CA2370-TERRORISMO, TUMULTO POPULAR, LOCK-OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, esta póliza se amplía a cubrir los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de Terrorismo, Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

RC-CA2371-ROTURA DE CAÑERÍAS / CABLES/ TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, el Asegurador sólo indemnizará al tercero las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

RC-CA2372-REDES DE SERVICIOS SUBTERRANEOS (Administración Departamental)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, el Asegurador sólo indemnizará al tercero respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea valuado por un inspector independiente y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecuencial.

Se incluyen las siguientes cláusulas (requerimientos de cada Departamento para trabajos en vía pública):

- los derechos del presente seguro se transfieren a favor de la intendencia correspondiente en lo que atañe a su interés asegurable
- los actos, acciones u omisiones del tomador no afectan los derechos de la Intendencia correspondiente frente al Asegurador"
- la presente póliza cubre la totalidad de las obras ejecutadas o en ejecución o que en el futuro se ejecuten por el tomador en virtud de las actividades amparadas por el presente contrato, con vigencia por el período de permanencia de dichas obras y abarca la totalidad de las instalaciones e infraestructura y redes, hayan sido o no declaradas por el tomador

RC-CA2373-REDES DE SERVICIOS SUBTERRANEOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, el Asegurador sólo indemnizará al tercero asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea valuado por un inspector independiente y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecuencial.

RC-CA2376-IZAMIENTO

Dentro de los alcances de la presente póliza, se cubren los daños sobre el bien izado.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza, en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.-

RC-CA2378-PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo la legislación nacional vigente y aplicable.

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.

Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

Cabe considerar que en caso de que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.

En caso de que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-CA2381-FRANQUICIA NO DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que, a los efectos de la presente cobertura, se establece una franquicia no deducible, por el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia no deducible. Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

En consecuencia, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la franquicia referida, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por la totalidad del siniestro, no correspondiendo deducción alguna en concepto de franquicia.

Esta franquicia se imputará luego de aplicar todas las restantes condiciones de Póliza, inclusive las relativas a la medida de la prestación.

RC-CA2382- GARAJES Y LOCALES SIMILARES - II

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas ahí estipuladas, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

Cláusula 1: Cobertura

Daños materiales

Perdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además la guarda de motocicletas hasta el 10% de su capacidad, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio
- b) Robo o hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal Asegurado.

- c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y un simple deslizamiento por plano inclinado.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza

Muerte o lesiones

Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o la salida del mismo.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 2: Condiciones

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado que la capacidad del garaje indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza y que corresponde a la cantidad de vehículos equivalente al número de cocheras que constan en la correspondiente autorización municipal o del organismo correspondiente.

Cláusula 3: Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales.

- Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local
- Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garage está cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite la llave para entrar o salir.

RC-CA2383- GARAGES Y LOCALES SIMILARES III - ESTACIONAMIENTO AIRE LIBRE

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas ahí estipuladas, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

Cláusula 1: Cobertura

Daños materiales

Perdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados en la Playa de estacionamiento mencionada en las Condiciones Particulares y siempre que en la misma no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además la guarda de motocicletas hasta el 10% de su capacidad, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio
- b) Robo o hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal Asegurado.

- c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y un simple deslizamiento por plano inclinado.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza

Muerte o lesiones

Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o la salida del mismo.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 2: Condiciones

Es condición para la cobertura que tanto en los tickets que se entreguen a los usuarios, como en los carteles fijados en las entradas a la playa figure en forma visible el horario de funcionamiento de la misma y la indicación de que el propietario o concesionario no se responsabiliza por los vehículos que se encuentren en la misma fuera de dicho horario.

Es condición, para la cobertura de trailers (vehículos porta embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia), y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.5 m. de altura alrededor de la playa, que deberá ser cerrado cuando no se encuentre el cuidador o sereno.

Cláusula 3: Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales.

- Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local

RC-CA2384- VEHICULOS GUARDADOS EN TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECTRICIDAD Y/O CHAPA Y/O PINTURA Y/O GOMERIAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIO Y/O LAVADEROS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas ahí estipuladas, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

Cláusula 1: Cobertura

Daños materiales

Perdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados en el local detallado en Condiciones Particulares con motivo de los trabajos que el Asegurado ha convenido realizar en los mismos, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio
- b) Robo o hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal Asegurado.

- c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y un simple deslizamiento por plano inclinado.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza

Muerte o lesiones

Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o la salida del mismo.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 2: Condiciones

Es condición para la cobertura que, fuera del horario establecido para su funcionamiento, si no hubiera personal que custodie, las puertas y/o cortinas de hierro deben permanecer cerradas con llave.

Asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento, los vehículos que se estacionen en las inmediaciones del local, en playas o en la vía pública, deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardado en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas.

Cláusula 3: Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales.

- Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local

RC-CA2385- VEHICULOS GUARDADOS EN HOTELES

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas ahí estipuladas, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

Cláusula 1: Cobertura

Daños materiales

Perdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados en un garaje cubierto de un hotel, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio
- b) Robo o hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal Asegurado.

- c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y un simple deslizamiento por plano inclinado.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza

Muerte o lesiones

Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o la salida del mismo.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 2: Condiciones

Es condición para la cobertura que, fuera del horario establecido para su funcionamiento, si no hubiera personal que custodie, las puertas de entrada y salida de los vehículos deben permanecer cerradas con llave.

Para estacionamientos abiertos y/o al aire libre, es condición, para la cobertura de trailers (vehículos porta embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia), y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.5 m. de altura alrededor de la playa, que deberá ser cerrado cuando no se encuentre el cuidador o sereno.

En caso de no contar con cuidado o sereno, todos los vehículos deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados sin las llaves de contacto colocadas.

Cláusula 3: Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales.

- Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local

RC-CA2386- VEHICULOS GUARDADOS - SOLDADURA Y/O SOPLETE

El Asegurador consiente que en el local mencionado en las Condiciones Particulares se efectúen trabajos de soldadura y/o con soplete.

RC-CA2387- VEHICULOS GUARDADOS - MOTOCICLETAS

Esta póliza cubre la Responsabilidad civil en que incurra el asegurado por la guarda de motocicletas.

RC-CA2388-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL (72HS)

Esta póliza se amplía a cubrir los hechos cubiertos por la Cláusula Adicional 2333, en aquellos casos en que:

- el acontecimiento causante de la contaminación se haya originado con posterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- la primera manifestación constatable de la contaminación se haya registrado dentro del periodo de vigencia del seguro.
- la reclamación de los perjuicios por el resarcimiento de los daños se formule luego de tres años y hasta el plazo de 10 años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

RC-CA2390-EXCLUSION VIAJES Y FIESTAS DE EGRESADOS

Ampliando lo establecido en la cláusula 4 - Exclusiones de las Condiciones Específicas esta póliza no cubre los daños y/o lesiones que pudieran sufrir los alumnos y/o demás terceros en ocasión de:

- Viajes de egresados o fiestas de egresados organizados por los alumnos.

RC-CA2391- GUARDA DE VEHICULOS - CONDICION

La cobertura adicional de Guarda de Vehículos a título no oneroso es de aplicación exclusivamente para riesgos que cuenten con playa de estacionamiento privada y/o propia.

&RC-CA2392-EXCLUSIONES PARTICULARES PARA FOOD TRUCKS

Ampliando lo establecido en la cláusula 4 - Exclusiones de las Condiciones Específicas esta póliza no cubre la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

- Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock / Actividades deportivas.
- Responsabilidad Civil por calumnias, difamación e injurias, información errónea o inexacta, publicidad engañosa, invasión a la propiedad, daños ocasionados por publicidades
- Responsabilidades por usurpación de títulos, copyright y derechos de autor.
- Daños a las instalaciones y/o bienes destinados a la realización del evento.
- Daños a causa de expendio de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes
- Responsabilidad Civil emergente del uso de tribunas.
- Daños entre los participantes / Daños a los artistas y/o interpretes
- Cancelación de eventos / Reclamos por calidad del espectáculo.
- Food trucks en movimiento.

FORMULARIO DE SOLICITUD DEL SEGURO

Esta Solicitud debe ser extendida sin enmiendas ni rayaduras. Para evitar demoras, se ruega: escribir los nombres y apellidos por entero y con la mayor claridad posible, preferentemente con letras de imprenta; responder a todas las preguntas contenidas en esta solicitud

Póliza Nro.:			
Vigencia:	7	/	
		al	
		/	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona natural			
Nombre/s y Apellido/s:			
Tipo de documento:		C.I. Uruguay	Pasaporte
Sexo:	F	M	
Fecha de nacimiento:			
Domicilio:	Calle:	Nº:	Ciudad:
Departamento:			
Teléfono		Celular:	Otro:
Email:		Otro:	
Persona jurídica			
Razón social:		R.U.T.:	
Domicilio:		País:	
Representante Legal:	Nombre/s y Apellido/s:		
	Cargo:		
Tipo de documento:	C.I. Uruguay	Pasaporte	
Sexo:	F	M	
Fecha de nacimiento:			

COBERTURAS SOLICITADAS		
Coberturas	Suma Asegurada	Franquicia

Frecuencia de pago de primas	Moneda del contrato	Forma de pago

Fechada en	, el día	de	, del
------------	----------	----	-------

Solicitante	Productor
Firma: _____	Firma: _____
Aclaración: _____	Aclaración: _____

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, cuyas principales se mencionan seguidamente:

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado: El Tomador deberá cumplir las obligaciones derivadas del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser cumplidas sino por el Asegurado. El Asegurado tiene derecho a exigir el pago del premio al Asegurado si el Tomador ha caído en insolvencia. Salvo oposición del Asegurado, el Asegurado no puede rehusar el pago del premio ofrecido por tercero.

Los derechos derivados del contrato pertenecen al Asegurado o al Beneficiario en su caso y el Tomador, aun estando en posesión de la póliza, no puede hacerlos valer sin el consentimiento expreso de aquel.

El Asegurado podrá oponer al Asegurado todas las excepciones derivadas del contrato que tenga contra el Tomador.

Retención: Las declaraciones falsas o retenciones de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, que a juicio de los peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurado hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

Agravación del Riesgo:

El Asegurado debe dar aviso al Asegurado, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurado a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su confianza, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse inmediatamente de que el cambio llegue a conocimiento del Asegurado o de personas de su confianza.

En caso de que el agravamiento ocurriera no existiendo un siniestro, la cobertura quedará suspendida desde que se produzca o desde que dicha circunstancia sea conocida por el Asegurado. El Asegurado tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde que le sea comunicada la circunstancia para rescindir el contrato, percibiendo el premio por el periodo transcurrido hasta ese momento o acordar las modificaciones correspondientes. Transcurridos los quince (15) días corridos sin una decisión, se entenderá que se mantienen las mismas condiciones del contrato pactadas inicialmente.

En caso de que se haya omitido la notificación de la agravación del riesgo, y sobreviene un siniestro, el Asegurado estará liberado de la prestación si se determina que el siniestro fue provocado dichos hechos o circunstancias no denunciadas. Si el agravamiento sólo afecta una parte de los intereses o de las personas aseguradas, el Asegurado podrá decidir rescindir total o parcialmente el contrato. En caso de rescisión parcial, el Tomador podrá rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el periodo transcurrido hasta ese momento.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si no cumple con suministrar al Asegurado, a su pedido, información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin, exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. En caso de que se

compruebe el fraude, el Tomador, Asegurado y Beneficiario perderá también derecho a cualquier devolución de prima.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave.

Pluralidad de Seguros: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada y en caso de no ser informado, el Asegurador quedará exonerado de la obligación de indemnizar y devolver primas. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho del asegurador a percibir la prima devengada.

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado.

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador

Cambio de titular del interés: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, por medio fehaciente, en el plazo de diez (10) días corridos de producido salvo en caso fortuito o fuerza mayor, en tal circunstancia.

La omisión de notificar dentro del plazo libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada del interés asegurado, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. En caso de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos para notificar al Asegurador, salvo imposibilidad causada por desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado.

El Asegurador podrá dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde que reciba la notificación de cambio de titular decidir rescindir el contrato, efectuándose las restituciones correspondientes o transferir el contrato al nuevo titular

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, de forma inmediata de que haya ocurrido o desde que tenga conocimientos del mismo y formalizar dicha denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de que haya ocurrido. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda.



El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

CONDICIONES PARTICULARES (FRENTE DE POLIZA)

Berkley International Seguros S.A, con domicilio en la calle _____ (en adelante el Asegurador o la Compañía), y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican a continuación, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, comunicadas a la Superintendencia de Servicios Financieros que se detallan

TOMADOR			
Nombre/s:		Apellido/s:	
Documento:		Ciudad:	
Departamento:		País:	

ASEGURADO			
Nombre/s:		Apellido/s:	
Documento:		Ciudad:	
Departamento:		País:	

DATOS BÁSICOS DEL SEGURO			
Lugar de emisión:		Fecha de emisión:	7 / 0 / 0
Vigencia:	7 / 0 / 0 al 7 / 0 / 0		
Nº de Póliza/Endoso:		Modificación Póliza Nº:	
Condición del IVA:		Moneda:	

Costo del Seguro		Forma de Pago		
Prima pura		Medio de Pago:		
Gastos de adquisición		Modo de Facturación:		
Gastos de administración		Cuota:	Vencimiento	7 / 0 / 0
Prima de Tarifa			Premio:	
Impuestos internos		Cuota:	Vencimiento	7 / 0 / 0
I.V.A			Premio:	
PREMIO:		Cuota:	Vencimiento	7 / 0 / 0
			Premio:	
		Cuota:	Vencimiento	7 / 0 / 0
			Premio:	

COBERTURAS CONTRATADAS		
Cobertura	Suma Asegurada	Franquicia
Ubicación del Riesgo:		
FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:		
1. Las presentes Condiciones Particulares.		
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura.		
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas		

4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al xxx-xxxx-xxx

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO *(Sólo de las coberturas contratadas)*

El Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente:

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado: El Tomador deberá cumplir las obligaciones derivadas del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser cumplidas sino por el Asegurado. El Asegurador tiene derecho a exigir el pago del premio al Asegurado si el Tomador ha caído en insolvencia. Salvo oposición del Asegurado, el Asegurador no puede rehusar el pago del premio ofrecido por tercero. Los derechos derivados del contrato pertenecen al Asegurado o al Beneficiario en su caso y el Tomador, aun estando en posesión de la póliza, no puede hacerlos valer sin el consentimiento expreso de aquel. El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones derivadas del contrato que tenga contra el Tomador.

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, que a juicio de los peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

Agravación del Riesgo:

El Asegurado debe dar aviso al Asegurador, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su confianza, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse inmediatamente de que el cambio llegue a conocimiento del Asegurado o de personas de su confianza.

En caso de que el agravamiento ocurriera no existiendo un siniestro, la cobertura quedará suspendida desde que se produzca o desde que dicha circunstancia sea conocida por el Asegurado. El Asegurador tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde que le sea comunicada la circunstancia para rescindir el contrato, percibiendo el premio por el periodo transcurrido hasta ese momento o acordar las modificaciones correspondientes. Transcurridos los quince (15) días corridos sin una decisión, se entenderá que se mantienen las mismas condiciones del contrato pactadas inicialmente.

En caso de que se haya omitido la notificación de la agravación del riesgo, y sobreviene un siniestro, el Asegurador estará liberado de la prestación si se determina que el siniestro fue provocado dichos hechos o circunstancias no denunciadas. Si el agravamiento sólo afecta una parte de los intereses o de las personas aseguradas, el Asegurador podrá decidir rescindir total o parcialmente el contrato. En caso de rescisión parcial, el Tomador podrá rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el periodo transcurrido hasta ese momento.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si no cumple con suministrar al Asegurador, a su pedido, información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin, exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. En caso de que se compruebe el fraude, el Tomador, Asegurado y Beneficiario perderá también derecho a cualquier devolución de prima.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave.

Pluralidad de Seguros: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada y en caso de no ser informado, el Asegurador quedará exonerado de la obligación de indemnizar y devolver primas. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada.

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado.

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador.

Cambio de titular del interés: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, por medio fehaciente, en el plazo de diez (10) días corridos de producido salvo en caso fortuito o fuerza mayor, en tal circunstancia.

La omisión de notificar dentro del plazo libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada del interés asegurado, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. En caso de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos para notificar al Asegurador, salvo imposibilidad causada por desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado.

A todo evento, el Asegurador podrá dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde que reciba la notificación de cambio de titular decidir rescindir el contrato, efectuándose las restituciones correspondientes o transferir el contrato al nuevo titular

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, de forma inmediata de que haya ocurrido o desde que tenga

conocimientos del mismo y formalizar dicha denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de que haya ocurrido. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda.

RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.